

boud, Juez cantonal) ha sido objeto de críticas muy vivas y merecidas. Se caracteriza como una obra de reacción política y de retroceso. Restableció la pena de muerte. Repond (*loc. cit.*, pág. 49) lo censura por penar toda una serie de actos (¿cuáles?) impunes en las demás Legislaciones: critica la severidad extrema de ciertas disposiciones (arts. 205, 411). El antiguo Código no tenía casi mínimas: el actual las señala casi siempre. La redacción, á menudo doctrinaria y pedante, se pierde en definiciones ociosas (consumación, delitos imposibles, etc.), que parecen tomadas de viejos manuales. La división en tres Códigos separados ha persistido con todos sus inconvenientes (sobre todo, dificultad para aplicar la parte general). En cuanto al origen y á la tendencia, el Código de Vaud constituye siempre su base principal; el Código de la Confederación del Norte ha sido ampliamente utilizado y combinado con el Código francés, á veces con no poca ligereza (véanse los arts. 228 y 259, estafa y fraude). Repond termina diciendo que «las pocas disposiciones aisladas propias de la Legislación friburguesa no merecen la pena de ser mantenidas».

Principales Leyes no derogadas por el Código (véase C. p., arts. 25, 345, 366, 406): Ley de 28 de Mayo de 1850 sobre la policía de sanidad. — Ley de 31 de Enero de 1832 sobre el régimen de las cárceles de distrito. — Ley de imprenta de 3 de Mayo de 1854. — Código forestal de 18 de Diciembre de 1858. — Ley electoral de 22 de Mayo de 1861. — Ley sobre el pauperismo de 17 de Noviembre de 1869.

Leyes posteriores. — Ley de 19 de Agosto de 1874 sobre la abolición de la pena de muerte (última ejecución, 1832). — Ley de 13 de Mayo de 1875, fijando una pena para la estafa correccional (completa el art. 229). — Ley de 27 de Agosto de 1875 relativa á las multas y gastos de Justicia (modifica los artículos 26, 28, 303, 455). — Ley de 15 de Noviembre de 1875, modificando el art. 346 del C. p. (ultrajes á los templos, Corporaciones, etc.) — Ley de 20 de Noviembre de 1877 sobre las penitenciarias (introducción de una liberación condicional del 10 por 100). — Ley de 28 de Septiembre de 1888 sobre las posadas. — Acerca de algunas de estas Leyes, véase Z. XXVII, pág. 482 y XXIX, pág. 557.

§ 4. Ginebra.

Código penal del Cantón de Ginebra, adoptado por el Gran Consejo el 21 de Octubre de 1874, vigente desde el 30 de Octubre del mismo año. Ginebra, impr. Jarrys, 1874.

BIBLIOGRAFÍA acerca del derecho antiguo: *Memoires et documents publiés par la Société d'histoire et d'archéologie de Genève*; publicanse sin intervalos fijos. I serie (en 8.º) T. I-XX. Ginebra, 1841-1888. — II serie (en 8.º) T. I-III. Ginebra, 1882-1888. — Serie en 4.º T. I-II. Ginebra, 1870-1892. — Flammer, Ant., *Lois pénales d'instr. crim. et de policie du Canton de Genève* (precedidas de una introducción histórica), Ginebra, 1862. Dunant, Alb., *Notice sur la législation pénale du Canton de Genève*. R. P. III, página 178. — Pfenninger, págs. 72, 97, 190. — Sobre el Código actual: *Rapport à l'appui du projet* (redacteur Dunant) en el *Mémorial des séances du Grand Conseil* 1873/1874, II,

pág. 1415. — Discusion ibidem II y III passim. — Pfenninger, pág. 670 *Stooss passim*. Véase también: Z. XXI, pág. 265. Hornung, J., *La revision du C. p. de 1810*. Ginebra 1873. — Hornung, *Le nouveau C. p.*, en la *Revue de droit internationale* 1875. — Bret y Le Fort, *Répertoire des reglaments adoptés par le Conseil d'Etat de 1876-1887*. Ginebra 1888. — No hay comentario. — La *Semaine judiciaire* publica las principales decisiones del Tribunal de Casación cantonal.

División. — Los crímenes y delitos se tratan juntamente: las faltas por separado (sistema francés). 3 libros: Lib. I. Disposiciones generales; 7 títulos: 1.º Infracciones. 2.º Tentativa. 3.º Penas. 4.º Personas responsables. 5.º Causas que excluyen ó atenúan la culpabilidad. 6.º Extinción y prescripción de las penas. 7.º Significación de algunos términos empleados por el Código. — Lib. II. Crímenes y delitos y sus penas. 9 títulos: 1.º Crímenes y delitos contra la seguridad del Estado. 2.º Contra los derechos garantidos por la Constitución. 3.º Contra la fe pública. 4.º Contra el orden público por los funcionarios. 5.º Idem por particulares. 6.º Contra la paz ó la seguridad públicas. 7.º Contra las personas. 8.º Contra las propiedades. 9.º Diversas especies de fraudes. — Lib. III. De las faltas de policía y de su castigo. Número de artículos 388.

Historia. — El antiguo régimen se caracteriza por la jurisdicción del Pequeño Consejo (ejecutivo) y por lo arbitrario de las penas. Severidad en materia de delitos contra las costumbres y la religión (Calvino). Ensayo de reforma por el Código ginebrino de 1791. En 1792 revolución política. La Constitución de 1794 separa lo judicial de lo administrativo, introduce el Jurado, oralidad y publicidad. En 1798 conquista francesa: Ginebra se somete al Código del 3 Brumario, IV, luego al Código de instrucción criminal y al C. p. En 1814 restauración de la República, luego unión con Suiza. El Código de 1810 continuó vigente hasta 1874, pero con profundas modificaciones. Las Leyes de 6 de Enero de 1815 y 5 de Febrero de 1816, aun cuando sostienen el Código francés, introducen en él los cambios siguientes: Supresión del Jurado, restricción de la pena de muerte, institución de la prisión doméstica (imitación del Código de 1791), abolición de la confiscación general, abolición de las mínimas y sostenimiento de las máximas, del C. p. — Proyectos de revisión general sobre bases análogas en 1821 y 1829 (Esteban Dumont). Reforma penitenciaria después de 1822. El Jurado se restablece en principio por un Decreto de 8 de Enero de 1831, y más tarde por la Constitución de 1841. En el intervalo un Proyecto (1838) de revisión de la organización judicial y de procedimiento penal, el cual fracasó. La importante Ley de 12 de Enero de 1844, introdujo el Jurado criminal, las circunstancias atenuantes y muy atenuantes, y restableció las mínimas (salvo en caso de circunstancias muy atenuantes). Además suprimió definitivamente la marca y la argolla, caídas en desuso desde hacía veinte años. Un Proyecto de Código penal (no llegó á imprimirse) presentado en 1845 (Rigaud, Cramer, Duval) fracasó á causa de la revolución de 1846, Constitución de 1847. Ley de 4 de Marzo de 1848, que amplió el Jurado á lo correccional con la abolición de las mínimas para esta jurisdicción. Ley de 16 de Diciembre de 1848 concediendo

el derecho de indulto al Gran Consejo. En 1849, ley garantizando la libertad individual de domicilio. En 1856 Ley aboliendo la muerte civil (para la concordancia del C. p. con todas estas Leyes posteriores, véase Flammer *loc. cit.*, pág. 333). Por último, Ley de 24 de Mayo de 1871 aboliendo la pena de muerte (última ejecución en 1862). En 1833 Dunant pidió al Gran Consejo la revisión completa de las Leyes penales, ya que las disposiciones, demasiado severas, del Código francés no resultaban conformes con las necesidades de los tiempos y enervaban la acción de la justicia. Nombramiento de una Comisión de 7 y luego de 9 miembros (Dunant, ponente y redactor del Proyecto). Discusión artículo por artículo en el Gran Consejo, desde Agosto á Octubre de 1874: confusión, disentimientos políticos, lluvia de enmiendas á menudo irreflexivas ó contrarias al espíritu general de la Ley (así por ejemplo, restablecimiento en segundo debate de las circunstancias muy atenuantes, suprimidas por el Proyecto).

Caracteres generales. — Suavidad: las mínimas son constantes y parecen á veces elevadas, pero la abolición del *minimum* por las circunstancias muy atenuantes permite una jurisprudencia de las más suaves. Compilación bastante ingeniosa, pero sin color nacional. Trátase en el fondo de Derecho francés edulcorado y mejorado por la imitación de Leyes más modernas (por ejemplo, infanticidio). La mayoría de las definiciones reproducen textualmente el Código de 1810.

Principales Leyes no derogadas por el C. p. — Ley de 27 de Febrero de 1829 sobre las edificaciones peligrosas. — Ley de 5 de Febrero de 1838 sobre la colocación y la vigilancia de los locos. — Ley de 28 de Febrero de 1840 sobre la administración de las prisiones. — Ley de 23 de Abril de 1849 sobre la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio. — Ley de 7 de Noviembre de 1894 sobre la responsabilidad del Consejo de Estado.

Leyes posteriores. — Ley de 12 de Junio de 1875 sobre el indulto. Leyes de 15 de Junio de 1878 y 21 de Octubre de 1881 sobre los fraudes electorales. Ley de 7 de Abril de 1883 sobre la venta de vinos. Código de instrucción penal de 25 de Octubre de 1884 (cláusula derogatoria, art. 7). Ley de 29 de Enero de 1887 sobre los impresos imitación de los billetes del banco ó valores fiduciarios. Ley de 19 de Marzo de 1888, permitiendo someter al Jurado la cuestión de la enajenación mental (á propósito de la causa Lombardi). Ley de 26 de Septiembre de 1888, relativa á los delitos y faltas contra la moral pública. Leyes de 1.º de Octubre de 1890 y 28 de Marzo de 1891, modificando el Código de instrucción penal. (La primera de estas leyes señala la participación del Presidente del Tribunal en la deliberación del Jurado sobre la culpabilidad y la del Jurado en la deliberación del Tribunal sobre la aplicación de la pena; suprime las circunstancias muy atenuantes en lo correccional y da á las atenuantes el efecto de suprimir las mínimas). Ley de 20 de Mayo de 1891, sobre la patria potestad. Convención de 3 de Noviembre de 1891 entre los Cantones de Argovia, Neuchâtel y Ginebra para la creación en el castillo de Aarburgo, de

una colonia penitenciaria de jóvenes delincuentes. Ley de 30 de Marzo de 1892 sobre la infancia abandonada. — Actualmente se halla sometido al gran Consejo donde tuvo una favorable acogida un Proyecto sobre la pena condicional (redactor, el Consejero de Estado Richard). (Véase R. P. V, pág. 17). Por último, el Consejo de Estado prepara un Proyecto de ley modificando los artículos 48 y siguientes (influencia de la edad sobre la imputabilidad) y 278 (atentado al pudor sin violencia sobre el niño) del C. p. de 1874 (1). — Véase sobre algunas de esas Leyes, Z. XXI, pág. 275; XXII, pág. 153; XXIX, págs. 454 y 458, y R. P. II, págs. 344 y 536, III, pág. 441; IV, pág. 425.

§ 5. Neuchâtel.

Código penal de la República y Cantón de Neuchâtel, adoptado por el Gran Consejo el 12 de Febrero de 1891, vigente desde 1.º de Julio del mismo año. — Chaux-de-Fonds. Impr. du National Suisse, 1891.

BIBLIOGRAFÍA sobre el Derecho antiguo: Matile, De l'autorité du droit romain, de la coutume de Bourgogne et de la Caroline dans la principauté de Neuchâtel, 1838. Matile, Histoire des institutions judiciaires et législatives de Neuchâtel, 1838. Guillaume, Esquisse historique du développement de la législation pénale et du système des prisons dans le Canton de Neuchâtel. Verhandlungen des Schweizer Vereins für Straaf-und Gefängniswesen. Neuchâtel, 1872, pág. 1. Pfenninger, págs. 76, 84, 379. Sobre el C. p. de 1855: Pfenninger, pág. 381, con índice relativo á la bibliografía de este Código, pág. 390. Sobre el Código actual: Correvon, De l'Avant projet de C. p. pour le Canton de Neuchâtel. R. P. II, pág. 139. Avant-projet de C. p., Septiembre de 1888. Chaux-de-Fonds, impr. du National Suisse. Los excelentes trabajos preparatorios del C. p. han sido reunidos en un volumen, extracto del Mémorial du Grand Conseil (vol. 51) con el título de Bulletin concernant le C. p., impr. de Cernier, 1891. Este volumen contiene: 1.º Moción para la revisión del C. p. de 6 de Marzo de 1854. 2.º Proyecto de C. p. (redactor, Cornaz, Consejero de Estado). 3.º Exposición de motivos (Cornaz). 4.º Discusión general, toma en consideración y pase á la Comisión legislativa. 5.º Informe de la Comisión legislativa (Jeanhenry) y modificaciones propuestas. 6.º Discusión, adopción del Código y proposiciones finales. Véase Stooss *passim*.

División general semejante á la del de Ginebra, salvo que se suprime la división entre crímenes y delitos. — 3 libros. Libro I. Disposiciones generales. 10 títulos: 1.º Introducción. 2.º Penas. 3.º Liberación condicional. 4.º Tentativa. 5.º Autores, cómplices y encubridores. 6.º intención y negligencia, circunstancias que excluyen ó atenúan la culpabilidad. 7.º Concurso. 8.º Reincidencia. 9.º Extinción de la acción penal y de las penas. 10. De la persecución de los delitos: Libro II. De los delitos y de sus penas. 11 títulos: 1.º Delitos políticos. 2.º Delitos relativos á la administración y á los funcionarios públicos. 3.º Delitos contra la administración de justicia. 4.º Delitos contra la paz y el orden públicos. 5.º Delitos contra la fe pública. 6.º Delitos contra la seguridad pública. 7.º

(1) Después de redactado este trabajo algunos de los Proyectos, se han convertido en Leyes; Ley de 22 de Junio de 1892, modificando los arts 48 á 51, 277 á 280 del C. p. de 1874 y la Ley de 29 de Octubre de 1892, sobre la pena condicional.

Delitos contra las costumbres. 8.º Delitos contra las personas. 9.º y 10. Como los Títulos VIII y IX de Vaud. 11. Delitos cometidos por medio de la imprenta. Libro III. De las faltas de policía y de las penas. Número de artículos : 448.

Historia. — La cuestión de la autoridad que debía darse á la Carolina hasta 1818, ha sido objeto en no pocas ocasiones de acalorados debates en Neuchâtel. El 5 de Junio de 1848, discusión en el Gran Consejo acerca de este punto, con ocasión de una proposición derogando la Legislación imperial. Después de un debate confuso, en el cual se manifestaron las más opuestas opiniones, se decidió que no se aplicaría más en adelante. Igual polémica se suscitó á título de discusión histórica, cuando el debate acerca del Código actual (Bulletin, página 673). La opinión que parece más conforme á la verdad, es la de Matile (en el mismo sentido, Cornaz y Jeanhenry), según la cual, la Carolina, sin que nunca se hubiera planteado á título de Ley, constituía, sin embargo, la base del Derecho penal, el Derecho común, al cual recurrían los Tribunales. El tormento y la marca habían desaparecido.

Varias Leyes de detalle preceden á la revisión general, especialmente la Ley de 8 de Junio de 1854 sobre la abolición de la pena de muerte (última ejecución, 1834). El Código de 21 de Diciembre de 1855, vigente desde 1.º de Enero de 1862, fue derogado por el Código actual. Era el más francés de los Códigos suizos (redactor, Piaget); una copia atenuada del Código de 1810. Los elogios que le prodiga Pfenninger, son exagerados; ser breve no es un mérito, cuando no es completo. Cornaz le ha llamado, con razón, una obra precipitada y precaria, sin nada de nacional, pudiendo añadirse que sin originalidad alguna. Los errores del Código francés sobre la tentativa y la complicidad los reproduce, aunque atenuados. El Código de 1855 es, sin embargo, suave en su conjunto; no conoce ni la pena de muerte ni las penas corporales. Véanse las modificaciones sufridas por ese Código en Pfenninger, pág. 390, y en Stooss, Codes pénaux, pág. XXIII. = Los trabajos preparatorios del Código actual ya quedan indicados. Debe citarse también con elogio el modo de discusión del Código de 1891; se ha respetado la obra; nada de enmiendas de última hora; sólo han sido admitidas las modificaciones razonadas propuestas por la Comisión legislativa.

Caracteres generales. — El último de los Códigos suizos en el orden del tiempo, es una obra profunda y moderna. Se trata en él de tener en cuenta las ideas actuales de reforma. La distinción anticuada entre crímenes y delitos, está suprimida. La separación de los criminales habituales y de ocasión, está especialmente realizada en las disposiciones acerca de la reincidencia (96) del robo habitual (399), la vigilancia administrativa de los reincidentes (38), y por otra parte, en la liberación condicional (43), el patronato (38, 81), y, sobre todo, en las disposiciones de los arts. 86 (impunidad de los pequeños delitos contra la propiedad, cuando el daño se separa), y 400 y siguientes (aplazamiento de condena en caso de primer delito contra la propiedad). Los niños pueden ser detenidos sin condena previa. — Se ha atendido principalmente á la reforma del

culpable; se tiende á evitar el contagio penitenciario por la extensión de la multa (proporcional al haber, y pagable en plazos, 27), y de la prisión civil sin carácter infamante; la detención en que se incurre por falta de pago de una multa, puede sustituirse por un trabajo sin prisión (28). También aparece acentuado el carácter internacional; se tienen en cuenta las condenas extranjeras para la privación de derechos (37), para la reincidencia (96). Véase también artículos 20 y 91. — Tendencia humanitaria marcada (21, 25, 29). — Opción frecuente en el Juez entre varias penas. Las mínimas sólo existen para los delitos muy graves. Las máximas parecen á veces poco elevadas. Puede criticarse también la excesiva extensión del Código; ciertas disposiciones doctrinales que lo hacen pesado, estarían mejor en un tratado científico (1, 51, 59, 69, 95, 112, 232, etc.). Algunos artículos no están en su sitio (76, 86). Por último, la disposición del art. 16³, aun cuando completamente excepcional, no hace bien en el Código (agravación de la detención perpétua con las cadenas, en caso de nuevo delito). Acerca de la constitucionalidad de la pena de hierros (¿pena corporal?), véase Stooss, pág. 59.

Ley no derogada por el Código. Ley sobre la Beneficencia pública y la protección de la infancia desvalida de 23 de Marzo de 1889. R. P. III. p. 295.

II. Los rasgos característicos.

§ 6. ¿Hay un derecho penal de la Suiza francesa?

No puede hablarse aquí de principios nacionales en el sentido estricto de la palabra. Nuestros criminalistas no están de acuerdo acerca de si hay un Derecho penal suizo: la negativa parece lo probable (Stooss, p. 7). Sería aún más temerario atribuir un valor preponderante al influjo de las razas, y admitir en Suiza la existencia de un Derecho penal propio de los Cantones franceses y distinto del de los Cantones de lengua alemana. Para justificar esta afirmación sería preciso, ante todo, probar la existencia y la persistencia entre los mismos de un lazo de parentesco, de una comunidad de origen y de principios, de una costumbre, en fin. Ahora bien; por lo que toca al pasado, la historia política rechaza esta hipótesis. Nada más arbitrario, en verdad, que la noción de una Suiza francesa, nada más lejano de la idea de una nación, nada más diferente que los elementos que la componen. El país de Vaud, cuya independencia no data de un siglo, el obispado, más tarde República del Valais, Friburgo, uno de los antiguos Cantones de la Confederación, la antigua República de Ginebra y el Principado de Neuchâtel, han experimentado modificaciones históricas y tenido destinos tan diferentes que no ha sido posible la formación de un fondo de tradiciones comunes. Hoy mismo, aun cuando los une un lazo federativo, todo tiende, sin embargo, á diferenciar esas poblaciones agrupadas artificialmente, sin que ni las fronteras geográficas las separe del extranjero. Diversidad de intereses (urbanos y rurales, industriales y agrícolas), diversidad de clima y de